

RAD 08001311000820240008700
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Abril 24 de 2024 Auto Traslado

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte ejecutada se notificó, confirió poder a un profesional del derecho, quien hizo uso del derecho de contradicción dentro del término de ley.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 30 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se observa que en efecto el señor JUAN CARLOS RAMOS PIÑEROS, quien funge como ejecutado, otorgo poder al Dr. MIGUEL ANGEL DAZA SILVA, quien dentro del término de ley hizo uso del derecho de contradicción, manifestando que nunca se ha sustraído de la obligación alimentaria que tiene con su hijo, para lo cual aporta las pruebas documentales, presentado excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO POR SUSPENSION DE LA OBLIGACION,. POR ACREDITACION DE PAGO, por lo anteriormente señalado, el despacho correrá traslado se asimilará dicha excepción de cobro de no debido a la excepción de pago de la obligación de conformidad 442 y 443 del C.G.P., normas que son de obligatorio cumplimiento.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º) De la excepción de mérito (COBRO DE LO NO DEBIDO) propuesta por la parte ejecutada señor JUAN CARLOS RAMOS PIÑEROS, manténgase en secretaria por el término de diez (10) días a disposición de la parte contraria para que se pronuncie sobre esta, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., y las motivaciones que anteceden.

TENGASE al Dr. MIGUEL ANGEL DAZA SILVA como apoderado del señor JUAN CARLOS RAMOS PIÑEROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd430f32de4d238e9d3d61b5f66e77ef30fccee785b7e6910b726fee908d4dc**

Documento generado en 30/04/2024 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>